



**Contribución a la Lista de Cuestiones Previas
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de
Naciones Unidas
Quinto Informe Periódico del Estado de Chile**

*Informe elaborado por el Instituto Nacional de Derechos
Humanos de Chile¹*

Aspectos preliminares

1. Mediante el presente informe, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), organismo autónomo del Estado, creado por la Ley N° 20.405 del año 2009, cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en Chile, pone a disposición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, información relevante sobre los avances y las materias pendientes respecto a la aplicación del Pacto en el país, con la finalidad de que estos antecedentes sean considerados en el proceso de adopción de la lista de cuestiones previas a la presentación del quinto informe periódico de Chile. Este documento sigue la estructura de las observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile, emitidas por el Comité (E/C.12/CHL/CO/4).

Plan Nacional de Derechos Humanos

2. La creación en el año 2016 de la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Ley N°20.885, representa un significativo avance en materia de institucionalidad. Su función principal consiste en prestar asesoría en el diseño y elaboración de políticas públicas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El año 2017 la Subsecretaría presentó el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022 (PNDH), instrumento que responde a las recomendaciones que se le han hecho al Estado de Chile en materia de derechos humanos y que contempla un conjunto de acciones concretas, metas, instituciones responsables y recursos financieros asociados. Sin embargo, en agosto del año 2018 este Plan comenzó a ser objeto de revisión y ajustes metodológicos en sus metas y objetivos. Hasta la fecha, las modificaciones al Plan y el texto definitivo del mismo no han sido publicados, lo que ha retrasado el proceso de rendición de cuentas respecto a los avances en su implementación, así como el monitoreo que tanto las organizaciones de la sociedad civil como el INDH, realizarán del mismo. Se insta al Comité a requerir información

¹ Aprobado por el Consejo del INDH el 19 de agosto de 2019, en la sesión ordinaria N°497.

sobre la fecha estimada de publicación del Plan y el grado de avance en el cumplimiento de los compromisos y acciones que estipula.

Justiciabilidad de los derechos contenidos en el Pacto

3. Tal como informó el Estado en su cuarto informe periódico, en el año 2015 se inició un proceso constituyente que en su diseño constaba de siete etapas,² el cual no logró concluirse durante la administración que lo impulsó. El proceso avanzó hasta la cuarta etapa, enviando el ejecutivo en marzo de 2018 un proyecto de ley al Senado de modificación de la Constitución Política de la República (Boletín N° 11617-07), el cual hasta la fecha no registra avances en su discusión legislativa. Actualmente, la discusión sobre una nueva constitución se encuentra prácticamente ausente del debate público y no se incluye entre las prioridades de la actual administración. El INDH sugiere al Comité consultar al Estado cómo se avanzará en el reconocimiento constitucional y la protección jurídica y/o administrativa de los DESC³.
4. El 28 de mayo de 2019, la Corte Suprema dictó una sentencia que establece la responsabilidad del Estado por su inacción ante la grave situación de contaminación de las comunidades de Ventanas, Quintero y Puchuncaví,⁴ la que afecta gravemente su derecho a la vida, la salud y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.⁵

² Las etapas contempladas eran: 1) Educación Cívica y Constitucional, 2) Diálogos Ciudadanos, 3) Consejo Ciudadano de observadores, 4) Entrega de Bases Ciudadanas, 5) Reforma Constitucional, 6) Mecanismo y Discusión de la Constitución, 7) Plebiscito de ratificación. Disponible en: <https://bit.ly/2KB1r7Q>

³ Específicamente, en el Informe Anual 2011, el INDH planteó que “si bien la Constitución Política de la República (CPR) establece un catálogo de derechos en su artículo 19, este es débil en materia de DESC. En primer lugar, no reconoce todos los derechos económicos, sociales y culturales, ya que no menciona el derecho a la vivienda, a la alimentación, al agua o a la cultura, entre otros. En segundo lugar, no les otorga protección judicial directa a todos los derechos que reconoce, ya que el recurso de protección –acción constitucional cuyo objeto es restablecer el imperio del derecho– excluye de su protección a los DESC”. INDH. (2011). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2011, p. 136. Adicionalmente, en el informe enviado por el INDH al Comité DESC en el año 2014, el Instituto señaló “La Constitución chilena es débil en el catálogo de DESC reconocidos y protegidos, ya sea porque excluye derechos establecidos en el Pacto (por ej.: vivienda), los reduce a algunos de sus ámbitos o dimensiones (por ej.: el derecho a la seguridad social entendido sólo como el acceso al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas), o bien, porque no les son aplicables la acción de protección de garantías constitucionales. Sin perjuicio de ello, los tribunales de justicia, a través de acciones de tutela han garantizado y protegido derechos económicos y sociales de manera indirecta invocando el derecho a la vida y otros derechos civiles y políticos.” INDH. (2014). Informe Complementario Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (PIDESC), párr. 6.

⁴ INDH. (2018). Informe Misión de Observación. Zona de Quintero y Puchuncaví. Disponible en: <https://bit.ly/2ycKxUZ>.

⁵ La Corte Suprema de Justicia acogió el recurso de protección interpuesto por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y por otros 11 recurrentes a favor de las personas afectadas a raíz de la emergencia ambiental y sanitaria que entre los días 21 y 23 de agosto, y 4 de septiembre de 2018, enfrentaron los habitantes de las comunas de Quintero y Puchuncaví. La contaminación perjudicó a más de 700 personas –principalmente niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores- quienes resultaron intoxicadas por la

Cabe mencionar que, con posterioridad al fallo, se han reiterado episodios de emergencias ambientales.⁶ El INDH sugiere al Comité preguntar al Estado sobre las medidas que se adoptarán para el cumplimiento del fallo, específicamente, respecto a la implementación de una política y un plan destinados a enfrentar crisis de contaminación atmosférica, y al traslado hacia lugares seguros de la población afectada, principalmente los niños, niñas y adolescentes.

5. En la comuna de Tilttil, otra de las denominadas “zonas de sacrificio”⁷, recientemente el Segundo Tribunal Ambiental rechazó el reclamo interpuesto por el municipio ante la aprobación un nuevo proyecto que se instalará en la zona centrado en la gestión de residuos industriales,⁸ y que se sumará a otras actividades que actualmente se desarrollan en la localidad y que están relacionadas con afectaciones al derecho a la salud y al derecho a gozar de un medio ambiente libre de contaminación⁹. El INDH llama a requerir información sobre las medidas implementadas para garantizar el acceso a la justicia ambiental en el país y para que los tribunales ambientales evalúen adecuadamente los potenciales impactos sinérgicos de las actividades productivas concentradas en las denominadas “zonas de sacrificio”.

Derechos de pueblos indígenas

6. Existen diversas iniciativas legislativas ingresadas al congreso para el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sin embargo, ninguna ha sido aprobada¹⁰. La única que registra avances en el último año en su tramitación legislativa es el proyecto de ley que “Reconoce a los pueblos originarios y el carácter multicultural de la Nación chilena” (Boletín N° 10281-07), ingresado en el año 2015, y que permanece en primer trámite constitucional. El INDH llama al Comité a consultar por las medidas tomadas para acelerar el proceso de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.
7. En el año 2016, el Ejecutivo ingresó dos proyectos de ley: el que crea el Ministerio de Asuntos indígenas (Boletín N° 10.687-06) y el que crea el Consejo Nacional de los

inhalación de gases provenientes de las industrias que operan en la zona. INDH “Corte Suprema falla en favor de población afectada por empresas de Quintero y Puchuncaví, y acoge argumentos INDH”, 29 de mayo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2wxYdc1>.

⁶ Radio Cooperativa, “Intendencia declara emergencia ambiental en Quintero por peak de contaminación”, 29 de julio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LQPEDa>.

⁷ El INDH definió Zona de Sacrificio el 2011 como “una situación de injusticia ambiental evidente, por cuanto los beneficios que genera una industria se reparten difusamente entre la sociedad toda, mientras que los costos ambientales son soportados por personas en situación de vulneración social y económica”. En el caso de Tilttil, la localidad concentra un criadero de cerdos, un relleno sanitario, una planta de tratamiento de aguas servidas y acopio de residuos sólidos y un tranque de relave de desechos mineros.

⁸ Sentencia Rol N°164-2017 (acumulada Rol N°165-2017).

⁹ INDH. (2018). Informe Misión de Observación a la comuna de Tilttil, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Disponible en: <https://bit.ly/31M0NJo>

¹⁰ Otras iniciativas legislativas similares son el Boletín N° 5324-07 (2007), Boletín N° 8438-07 (2012), Boletín N° 11289-07 (2017), Boletín N° 11873-07 (2018), Boletín N° 11939-07 (2018).

Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos (Boletín N°10526), ambos se encuentran en segundo trámite constitucional en el Senado.

El INDH recomienda al Comité consultar por la urgencia otorgada a la discusión de ambas iniciativas legislativas y por las modificaciones que han experimentado ambos proyectos luego de realizada la consulta indígena.

8. El Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2014, que aprueba el reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena contemplado en el Convenio N° 169 de la OIT, ha sido objeto de críticas y cuestionamientos por parte de sectores indígenas. Si bien el Instituto ha expresado públicamente su valoración a los esfuerzos desplegados por el Poder Ejecutivo en orden a dotarse de instrumentos que proporcionen certeza jurídica en relación con los procedimientos de consulta previa, el INDH ha recomendado revisar, con la participación y consulta de los pueblos indígenas, dicho decreto con el objeto de lograr una reglamentación que conciten mayores grados de aceptación de los pueblos indígenas¹¹.

El INDH sugiere al Comité consultar al Estado por las medidas impulsadas para establecer, mediante la participación de los pueblos indígenas, una revisión del Decreto Supremo N° 66, con el propósito de generar un mecanismo efectivo de consulta que tenga como finalidad lograr el consentimiento libre, previo e informado, acorde a los estándares internacionales en la materia.

El 9 de abril de 2019 se publicó la Resolución Exenta N° 241, que dio inicio a la Consulta Indígena de acuerdo al procedimiento regulado en el Decreto Supremo N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, proceso que está siendo observado por el INDH. Para esta consulta el Ejecutivo estableció 11 medidas a consultar¹² con el fin de reformar la Ley N° 19.253. Debido a críticas de parte de algunos pueblos y a algunos incidentes ocurridos en consultas locales durante la denominada etapa de planificación, el Ministerio de Desarrollo Social anunció que el proceso estará suspendido hasta que se realice una evaluación de la primera etapa y ajustes. Preocupa al INDH que las medidas consultadas reformen el sistema de propiedad de la tierra, reduciendo los alcances de la propiedad colectiva y ampliando la propiedad

¹¹ INDH (2014). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile. Derechos de los pueblos indígenas: territorios y consulta previa. p. 246.

¹² Las medidas a consultar son: 1) Posibilitar a las comunidades indígenas recibir o generar títulos individuales de dominio; 2) Permitir que el Derecho Real de Uso y Derecho Real de Goce puedan constituirse en título individual de dominio; 3) Eliminar la restricción de subdivisión mínima de 3 hectáreas aplicándose las reglas generales de subdivisión; 4) Permitir la venta de tierras indígenas entre indígenas a partir de los 5 años contados desde su entrega.; 5) Reglamentar el mecanismo de permuta de tierras indígenas para clarificar y precisar sus condiciones; 6) Permitir la realización de contratos de arriendos, comodatos o medierías en tierras indígenas por un plazo de hasta 25 años; 7) Permitir mecanismos alternativos y voluntarios de reparación a los problemas de tierras indígenas.; 8) Permitir el acceso a beneficios asociados a la calidad indígena solamente a personas con calidad indígenas adquiridos por el artículo 2 letras a) y b) de la Ley N° 19.253; 9) Mayores requisitos para la constitución de nuevas comunidades indígenas; 10) Permitir que las Asociaciones Indígenas puedan ser constituidas por un mínimo de 2 integrantes; 11) Permitir que las Asociaciones Indígenas puedan postular al fondo de desarrollo indígena.

individual, lo que podría vulnerar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas con respecto del uso de sus tierras y territorios.

En atención a lo anterior, se solicita al Comité requerir información sobre los resultados de la evaluación de la primera etapa de la consulta, y en caso de continuar con proceso, el nuevo cronograma y procedimientos estipulados para realizarla. Del mismo modo, preguntar por las medidas que se tomarán para que las modificaciones legales a consultar resguarden los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Por otra parte, el INDH valora que el Ministerio del Medio Ambiente haya iniciado en junio de 2019 un proceso de consulta pública del anteproyecto de Ley Marco de Cambio Climático, iniciativa orientada a desarrollar una estrategia climática de largo plazo que defina metas de reducción de emisiones por sector, e incluirá la obligación de elaborar planes de mitigación y adaptación, a cargo de diferentes ministerios. Al respecto, el INDH sugiere preguntar al Estado si se contempla consultar a los pueblos indígenas sobre esta iniciativa legislativa, considerando sus conocimientos, aportes y contribución en las acciones contra el cambio climático.

9. El INDH ha presentado *amicus curiae* en tres casos, contribuyendo respecto a los estándares de derechos humanos aplicables, en particular aquellos referidos a consulta previa. El primero se refiere a los proyectos de explotación de litio en el Salar de Atacama que afectaría a las comunidades atacameñas;¹³ el segundo caso se relaciona con la aprobación de incorporación de tronaduras en la explotación de carbón que “Mina Invierno” realiza en la Isla Riesco, territorio reivindicado por las comunidades Kawésqar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena;¹⁴ y el tercero corresponde a una cesión de 8.000 hectáreas aproximadamente, ejecutada por el Ministerio de Bienes Nacionales al Ejército de Chile en la Región de Arica y Parinacota, en territorio reivindicado por las Comunidades Aymaras.¹⁵

El INDH solicita al Comité requerir información sobre los procesos de consulta indígena que se han llevado a cabo respecto de Proyectos de Inversión susceptibles de afectar a pueblos indígenas desde 2015 a la fecha, distinguiendo entre aquellos realizados bajo el Decreto Supremo N° 40 y los desarrollados bajo el Decreto Supremo N° 66. Del mismo modo, se sugiere preguntar cuál es el organismo competente para realizar dicha consulta cuando proyectos o actividades que potencialmente afecten los derechos de los pueblos indígenas no ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y dónde se encuentra regulado el procedimiento.

10. “El enfoque de restitución y delimitación de tierras indígenas se ha caracterizado por su lentitud, y en relación con una de las herramientas utilizadas para la adquisición de tierras en conflicto, se ha constatado por la propia Corporación

¹³ INDH. (2018). *Amicus Curiae Sobre Recurso de Protección Interpuesto por las Comunidades Indígenas Atacameñas y Collas*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1167>

¹⁴ INDH. (2018). *Amicus Curiae Sobre el Proyecto de Extracción de Carbón Mina Invierno en la Isla Riesco*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1179>

¹⁵ INDH. (2018). *Amicus Curiae Sobre Recurso de Protección por Tierras Ancestrales de Comunidad Indígena Chucuruma o Socoroma*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1135>

Nacional de Desarrollo Indígena que ha favorecido prácticas especulativas,[...] alejándose del estándar consistente en la aplicación de modelos orientados a garantizar y proteger dichas tierras, en tanto espacios imprescindibles para la supervivencia de los pueblos originarios”¹⁶. Otro de los problemas relevados es que no se tiene certeza de la demanda insatisfecha en relación con las tierras y territorios indígenas.¹⁷

El INDH llama al Comité a requerir información sobre el avance en el proceso de adquisición y restitución de tierras¹⁸, incluyendo estadísticas actualizadas sobre número de personas beneficiarias desagregadas por sexo, pueblo indígena de pertenencia, el número de hectáreas entregadas, y un catastro de la demanda de restitución de tierras insatisfecha.

Datos estadísticos

11. En 2015, ingresó al congreso un proyecto de ley que crea un nuevo sistema estadístico nacional (Boletín 10372-03), que tiene como propósito generar una institucionalidad autónoma y especializada en la materia, y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. La iniciativa se genera luego de diversos cuestionamientos al Instituto Nacional de Estadísticas respecto a la fiabilidad de las cifras entregadas en el Censo de 2012, la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) de 2013, las cifras de desempleo y el cálculo del Índices de Precio al Consumidor (IPC). El INDH sugiere al comité requerir información sobre el avance en la tramitación legislativa del proyecto de ley referido y las medidas implementadas para la elaboración de indicadores sobre el goce y ejercicio de los DESC, desglosados por sexo, edad, origen étnico o racial, nacionalidad, estrato socioeconómico, situación de discapacidad, población urbana y rural, y otras variables pertinentes.

¹⁶ INDH (2014). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile. Derechos de los pueblos indígenas: territorios y consulta previa. p. 243

¹⁷Idem, 244.

¹⁸ En el informe anual 2014, el Instituto recomendó que “[...] el Poder Ejecutivo diseñe e implemente una política integral en materia de tierras, con recursos adecuados. Esta política debiera considerar, entre otras cosas, i) la adecuación de la normativa interna (Ley 19.253) con el objeto de reconocer, proteger y garantizar efectivamente los derechos a la tierra y el territorio de dichos pueblos, incluidos aquellos de carácter ancestral, de acuerdo a como son concebidos en el derecho internacional de los derechos humanos; ii) la construcción, mediante un diálogo político amplio que sea conducido por el Poder Ejecutivo, de un catastro actualizado que delimite las tierras y territorios indígenas, y iii) el diseño de mecanismos idóneos, pertinentes culturalmente, y ajustados a la normativa internacional, para avanzar en la restitución de las tierras y los territorios reivindicados por los pueblos indígenas, incluidas aquellas tierras tradicionales indígenas, bajo las condiciones y limitaciones que establece el derecho internacional de los derechos humanos”. INDH (2014). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile, pág. 299.

Derechos económicos, sociales y culturales y empresas

12. La aprobación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas (PAN) 2017-2019, representa un significativo avance de coordinación estatal a fin de implementar los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos en el país. Sin embargo, preocupa al INDH su exclusión del Comité 360, órgano que colabora en la evaluación del PAN y provee recomendaciones para su efectiva implementación.¹⁹ El Instituto llama a consultar sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PAN y la forma en que se incorporará al INDH en el Comité 360.
13. En junio de 2019, ingresó al Parlamento un proyecto de ley que introduce modificaciones en el sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA)²⁰. El INDH solicita al Comité preguntar al Estado si las disposiciones de la iniciativa legislativa requieren ser consultadas con los pueblos indígenas, así como las medidas que se adoptarán para que las modificaciones propuestas garanticen la progresión en materia de protección ambiental, reforzando las capacidades técnicas del SEIA para anticipar los impactos sinérgicos de las actividades productivas, fortaleciendo las prerrogativas y capacidades institucionales de la Superintendencia del Medio Ambiente para su posterior fiscalización, y garantizando espacios de participación ciudadana efectivos, incluyendo disposiciones sobre consulta indígena acorde a los estándares internacionales.
14. A través de sus misiones de observación el INDH ha verificado en terreno vulneraciones al derecho a gozar del más alto nivel de salud posible y al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación relacionadas con actividades empresariales. En este marco, el Instituto ha documentado las afectaciones ocasionadas por actividades productivas en las comunas de Chiloé²¹, Til Til²²,

¹⁹ A inicios del año 2019, la Subsecretaría de Derechos Humanos asumió el rol de ente coordinador de la administración e implementación de dicho Plan, y comenzó a trabajar en la incorporación de una nueva estructura de gobernanza, a través de la conformación de un comité asesor multiactor (Comité 360) que acompañe y colabore con la implementación del PAN. Dicho Comité reemplaza al mecanismo denominado "Grupo Asesor Multiactor" que se describe en el PAN, instancia que contaba con la participación de "representantes de la sociedad civil, sindicatos, sector empresarial, pueblos indígenas, academia y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de evaluar los avances contenidos en el Informe del Comité Interministerial, y proveer comentarios y/o recomendaciones en cuanto a la efectiva implementación del Plan". Gobierno de Chile (2017). Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas de Chile. p. 91.

²⁰ Proyecto de Ley que Introduce modificaciones en la institucionalidad ambiental, y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Boletín N°12714-12)

²¹ INDH. (2017). Informe Misión de Observación. Situación Socioambiental Región de Los Lagos, Junio de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2ZchVtY>

²² INDH. (2018). Informe Misión de Observación a la comuna de Tiltill, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Disponible en: <https://bit.ly/31M0NJo>

Petorca²³ y Quintero-Puchuncaví²⁴. El INDH sugiere al Comité requerir información sobre el grado de avance y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las misiones de observación referidas.

No discriminación

15. En el transcurso de 2019, diversos ataques a personas LGBTI han sido informados por los medios de prensa.²⁵ Aun cuando el año 2012 se publicó la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, esta ha sido insuficiente para prevenir la violencia y otras afectaciones de derechos contra las personas LGBTI y otros grupos de especial protección. La normativa se limita a establecer una acción jurisdiccional para sancionar hechos de discriminación arbitraria a través de una multa a beneficio fiscal, sin disponer la obligación para los órganos de la administración del Estado de desarrollar medidas para prevenir la discriminación, ni tampoco para reparar a las víctimas. Por otra parte, en el ordenamiento jurídico nacional no se encuentran tipificadas conductas que puedan ser calificadas como crímenes de odio hacia personas LGTBI.

El INDH solicita al Comité consultar al Estado si se tienen contempladas reformas legislativas a dicha normativa para incluir mecanismos de prevención de la discriminación y de reparación a favor de las víctimas, incluyendo la indemnización de perjuicios. Asimismo, se solicita al Comité consultar al Estado las estadísticas sobre las sentencias judiciales en materia de la ley N° 20.609, informando la cantidad de causas ingresadas por discriminación, desagregadas por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico-racial y discapacidad de las personas afectadas, desde 2015 a la fecha. Del mismo modo, se recomienda preguntar al Estado si se ha evaluado impulsar medidas para tipificar los denominados crímenes y discursos de odio y estadísticas actualizadas sobre los crímenes que se han perpetrado en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas.

16. En 2017, el INDH constató una serie de situaciones de discriminación a las cuales se ven expuestos los niños, niñas y adolescentes trans e intersex en contextos escolares y educativos. La principal problemática expuesta guardaba relación con la carencia de adecuaciones orientadas a respetar la identidad y expresión de género, incluyendo el nombre social, y la ambigüedad de los protocolos sobre atención médica de recién nacidos/as intersex.²⁶ El INDH solicita al Comité que consulte al Estado sobre la adopción de medidas para que la identidad y expresión de género

²³ INDH. (2018). Informe Misión de Observación Provincia de Petorca. Disponible en: <https://bit.ly/2BkgHzO>.

²⁴ INDH. (2018). Informe Misión de Observación. Zona de Quintero y Puchuncaví. Disponible en: <https://bit.ly/2ycKxUZ>.

²⁵ La Tercera, "Autoridades en alerta por 'ola de ataques' a personas LGTBI", 14 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2O5hee1>.

²⁶ INDH. (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile 2017. Realidad y desafío: niños, niñas y adolescentes trans e intersex en contextos de salud y educacionales, pp. 65-ss.

se respete tanto en el ámbito educacional como en el de salud, y sobre el establecimiento de protocolos claros que eviten cirugías innecesarias de asignación sexual en recién nacidos/as intersex.

17. Con la Ley N° 21.120, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2018, se estableció dentro de la legislación doméstica el derecho a la identidad de género y a la rectificación del nombre y sexo registral²⁷. De acuerdo al artículo 17, letra a), de la Ley 21.120, dentro de los antecedentes que se debe acompañar al proceso funge “un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional por, al menos, un año previo a la solicitud”. De acuerdo al artículo 23 de la ley citada, el objeto del programa de acompañamiento “será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género”. Dichos programas se regulan a través de un reglamento del Ministerio de Desarrollo Social, suscrito junto al Ministerio de Salud; el cual debía ser dictado dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, situación que se encuentra incumplida. Conforme a lo expuesto, el INDH pone en consideración del Comité la necesidad de consultar al Estado sobre los avances en el reglamento relativo a los programas de acompañamiento y cuáles son los resguardos que se tomarán para evitar que los prestadores ofrezcan terapias de reconversión o reparativas bajo esta modalidad.

Igualdad entre hombres y mujeres

18. En los tres últimos años, el Estado, a través del Mineduc y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, ha desarrollado campañas de sensibilización para modificar estereotipos de género, como “Quebreemos los estereotipos” (2016), “Regala Igualdad” (2017), y, “Educación libre de Sexismo” (2019). Sin embargo, de acuerdo a la última encuesta nacional de derechos humanos realizada por el INDH, el 23,7% de la población tiene un nivel alto de actitudes permisivas hacia la violencia de género, la que encuentra su base en dichos estereotipos. El INDH sugiere al Comité que pregunte al Estado sobre el alcance y cobertura de las campañas comunicacionales implementadas desde el año 2015 a la fecha, los resultados de su evaluación, así como las medidas emprendidas para realizar campañas permanentes que aborden los estereotipos de género que afectan a las mujeres, en el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales.
19. En 2009 se publicó la Ley N°20.348 sobre derecho a la igualdad salarial. Sin embargo, el impacto de dicha normativa ha sido escaso en tanto las brechas salariales se

²⁷ Conforme al artículo 9 de esta ley, cualquier persona mayor de 18 años puede, hasta por dos veces, obtener la rectificación de su partida de nacimiento con el propósito de que coincida con su identidad de género. En el caso de que la persona quien requiere el reconocimiento de su identidad de género sea mayor de 14 y menor de 18 años, la solicitud será conocida por el Juzgado de Familia competente.

mantienen relativamente estables.²⁸ Durante el año 2018 se ingresaron dos iniciativas legislativas para asegurar la igualdad salarial entre hombres y mujeres a través de modificación a la Constitución (Boletín N° 12.005-07) y a través de modificaciones al Código del Trabajo (Boletín N° 11.629-13). El INDH insta al Comité consultar por el estado de la tramitación legislativa de dichas iniciativas, así como por el impacto que ha tenido la implementación de la Ley N° 20.348 en la efectiva reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres. De la misma forma, el INDH sugiere al Comité consultar al Estado por la implementación de campañas de sensibilización para eliminar estereotipos de género en el mundo laboral, y el impacto que han tenido en el goce de derechos económicos, sociales y culturales.

Administración de bienes matrimoniales

20. En 2011 se presentó la iniciativa legal, Boletín 7567-07, que modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal. Su objetivo es establecer la plena igualdad entre los cónyuges en lo que se refiere a la administración de los bienes sociales, como también reconocer, en forma efectiva, la total capacidad de las mujeres para la administración de sus bienes. El INDH solicita al Comité consultar al Estado por la prioridad que dará al avance de este proyecto de ley en su agenda legislativa.

Violencia doméstica

21. En el año 2017, el Ejecutivo ingresó al congreso el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre violencia (Boletín N°11077-07), lo que constituye un importante avance para la futura implementación de una política pública articulada que considere las violencias que enfrentan las mujeres en el ámbito público y privado, y que contenga las dimensiones de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres²⁹. El INDH solicita al Comité a consultar al Estado sobre la urgencia que se otorgará a la tramitación de este proyecto de ley.
22. A inicios del año 2019, se aprobó la Ley N° 21.153 que modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero, regulando tipos penales que hoy en día no cubren actos de connotación sexual abusivos en contra de mujeres mayores de 14 años que

²⁸ Datos del Instituto Nacional de Estadísticas dan cuenta que, durante 2016, la brecha de ingresos medio era de 31,7% y de 25% en el ingreso mediano, en desmedro de las mujeres. INDH. (2017). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile 2017. Cultura de discriminación arbitraria hacia las mujeres, p.42.

²⁹ Según cifras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, desde el 1 de enero al 13 de agosto de 2019, en Chile se han registrado 28 femicidios consumados y 67 femicidios frustrados. Cabe mencionar que la legislación chilena (Ley 20.480), reconoce como femicidio el asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente, por esta razón la violencia ejercida en las relaciones de noviazgo no se encuentra registrada en las estadísticas oficiales.

se dan en espacios públicos.³⁰ El INDH llama a solicitar cifras respecto a la implementación de la ley referida, así como las medidas que se llevaran a cabo para prevenir y sancionar el acoso sexual en ámbitos educativos a través de una regulación específica.

23. En el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, se incluyen iniciativas de capacitación a funcionarios/as de Carabineros y otros/as operadores/as de justicia para atender a las mujeres víctimas de violencia. El INDH sugiere al Comité consultar por el estado de implementación de dichas capacitaciones, el número de funcionarios/as que se ha capacitado respecto del total a capacitar y el impacto que ello ha tenido en el funcionamiento de los mecanismos de denuncia y atención de víctimas. Asimismo, se sugiere consultar por la cantidad de personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, desagregado por región, que tiene especialización en violencia doméstica. Por último, se solicita al Comité consultar por el estado actual del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluyendo el avance en la implementación de las acciones comprometidas.

Desempleo

24. De acuerdo a cifras oficiales, la tasa de desocupación³¹ nacional fue de 7% en el trimestre marzo a mayo de 2018 y de 7,1% en igual periodo de 2019. De acuerdo a reportes oficiales,³² en 2017 la brecha de género en la tasa de ocupación llegó a 21,7 puntos porcentuales en desmedro de las mujeres. Del mismo modo, existe una mayor proporción de mujeres ocupadas informalmente que hombres en esa situación, persistiendo una brecha de 3,3 puntos porcentuales en el último trimestre de 2017.³³

Durante los últimos años se han adoptado leyes y políticas públicas que podrían disminuir las brechas que afectan a las mujeres en el ámbito laboral, tales como la posibilidad de modificar la jornada para trabajadoras/es que además desempeñan labores de cuidado de familiares³⁴ y la creación del seguro de acompañamiento de

³⁰ La normativa define el acoso sexual como aquellos actos de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituyan una falta o delito al que se imponga una pena más grave, ocurridos en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima.

³¹ La medición de la tasa de desocupación corresponde al porcentaje de la población desocupada (cesantes y personas que buscan trabajo por primera vez) de 15 años y más con respecto a la fuerza de trabajo o población económicamente activa.

³² La Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y la Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI)

³³ Instituto Nacional de Estadísticas, “Mujeres en Chile participan menos en el mercado laboral y se sienten más inseguras que los hombres”, 13 de agosto de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2YjU3V1>.

³⁴ Se trata de los pactos de adaptabilidad laboral introducidos por la Ley N° 20.940.

niños y niñas que padecen determinadas enfermedades.³⁵ Sin embargo, otras iniciativas han sido objeto de demoras, como la garantía universal de salas cunas. Conforme a los datos expuestos, se llama al Comité a solicitar información sobre las medidas legislativas y de políticas públicas que se han implementado para reducir las condiciones estructurales que limitan la participación de mujeres en el trabajo remunerado; el impacto de los pactos de adaptabilidad de jornada laboral en la incorporación de mujeres al trabajo; cifras sobre el uso del seguro de acompañamiento de niños y niñas que padecen ciertas enfermedades por parte de mujeres trabajadoras.

25. Respecto al desempleo en personas jóvenes, la tasa de desocupación para el segmento de 15-24 años fue de 18,2% en el trimestre marzo a mayo de 2019, 11,2 puntos porcentuales mayor que el promedio de desocupación nacional.³⁶ Según ciertos estudios, en el segmento etario de 15 a 34 años se ha observado una significativa reducción de empleos asalariados y un aumento del empleo por cuenta propia, los cuales se caracterizan por tener ingresos mucho menores y escaso acceso a la seguridad social.³⁷

Una de las iniciativas impulsadas por el Ejecutivo para fomentar la incorporación de personas jóvenes al trabajo consistió en reactivar una iniciativa legal presentada el año 2013, mediante la cual se crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8996-13). El proyecto propone establecer un contrato de trabajo con jornada reducida, con la posibilidad de discontinuarla durante el día para adaptarse a los horarios de clases. Además, conforme a esta iniciativa, las remuneraciones obtenidas en virtud de este contrato no se considerarán para efectos de determinar la condición socioeconómica del estudiante o su grupo familiar a objeto de acceder a diversos mecanismos que tienen por objeto financiar los estudios en una institución de educación superior o los gastos asociados a ellos. Sin embargo, esta iniciativa ha sido resistida por ciertos sectores, por cuanto se considera que promueve la precarización del trabajo, que podría afectar, incluso, al trabajo regular, sumado a la ausencia de fiscalización para el cumplimiento del mandato y a la exclusión de aquellas personas jóvenes que ni estudian, ni trabajan.³⁸

Conforme a la información y datos indicados, se recomienda al Comité que consulte al Estado por las medidas legislativas y políticas públicas para intervenir en las condiciones estructurales que limitan la participación de las personas jóvenes en el

³⁵ Ley N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2017.

³⁶ Datos obtenidos de las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, disponibles en <https://stat.ine.cl>.

³⁷ Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. (2017). Informe laboral: deterioro en materia de empleo en el segmento sub-35.

³⁸ Senado de la República. Pese a críticas por posible precarización del trabajo: respaldan estatuto laboral para estudiantes de educación superior. Disponible en: <https://bit.ly/30WjNUTl>.

trabajo, así como para incentivar que las personas jóvenes que ni estudian, ni trabajan, se incorporen al ámbito laboral.

26. Las personas con discapacidad es otro grupo que enfrenta altas tasas de desocupación. El INDH valora la publicación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad en el mundo laboral.³⁹ Sin embargo, preocupa la disminución de la oferta en planes y programas de formación laboral para personas con discapacidad, por ejemplo, la desaparición del Programa Más Capaz para personas con discapacidad, el cual buscaba dotarlas de cualificación técnica y de las habilidades laborales necesarias para poder acceder en igualdad de oportunidades al mercado de trabajo. En la actualidad, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), mediante su programa Formación Laboral, ofrece solo dos cursos para personas con discapacidad en cuatro comunas del país.⁴⁰ De acuerdo a los datos mencionados, se solicita al Comité requerir al Estado cifras actualizadas sobre el impacto en la inclusión laboral de personas con discapacidad de la Ley N°21.015 e información sobre las acciones que adoptadas para fortalecer la capacitación y formación de este grupo.

Sector informal de la economía

27. De acuerdo a las estadísticas oficiales, en el trimestre marzo-abril-mayo de 2019 la tasa de ocupación informal llegó al 28,6%. Si esta cifra se desagrega por sexo, en el mismo período la tasa fue de 27,6% para los hombres y 30% para las mujeres. Conforme a los datos expuestos, se exhorta al Comité a consultar al Estado sobre las medidas, planes, programas y políticas adoptadas para disminuir la tasa de ocupación informal, en particular en las mujeres.

Condiciones de trabajo doméstico

28. Se estima que alrededor de 300.000 mujeres trabajan en este rubro, entre ellas un número significativo de inmigrantes.⁴¹ La aprobación en el año 2014 de la Ley N°

³⁹ En junio de 2017, fue publicada la Ley 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral. Uno de los aspectos principales de esta norma es que, en las empresas privadas y Organismos de la Administración del Estado, en ambos casos que cuenten con una dotación de al menos 100 trabajadoras/es o funcionarias/os, a los menos el 1% de la dotación anual debe corresponder a personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez. De acuerdo a las normas transitorias de esta ley, esta entró completamente en vigor el 1 de abril de 2019.

⁴⁰ Estos cursos son: operaciones básicas en panadería y ayudante de cocina, los cuales se realizan en las comunas de San Bernardo, Ñuñoa, Melipilla y Valdivia. Disponible en: <http://www.sence.gob.cl/personas/cursos/linea-discapacidad>.

⁴¹ Si bien no existen estadísticas actualizadas, entre 2005 y 2014 se entregaron un total de 130.216 visas de trabajo para trabajadoras/es domésticas/os, cifras que permiten estimar que al menos 1 de cada 3 personas que se desempeña en este rubro es extranjera. Departamento de Extranjería y Migración (2016). Migración

20.786, que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los/as trabajadores/as de casa particular y prohíbe la exigencia de uniforme en los lugares públicos, constituyó un importante avance en el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras domésticas. Sin embargo, datos disponibles del trimestre marzo a mayo de 2019, dan cuenta de que la tasa de ocupación informal del personal de servicio doméstico asciende al 53,8%, manteniéndose la tendencia de una mayor proporción de trabajadoras de casa particular trabajando sin contrato que con él.⁴² La falta de escrituración pone a las trabajadoras domésticas migrantes en una situación de alta vulnerabilidad, pues además de generarse desprotección en el ámbito laboral y de seguridad social, se genera un obstáculo en el proceso de regularización migratoria. El INDH solicita al comité consultar por las medidas implementadas para fortalecer la fiscalización que realiza la Inspección del Trabajo del cumplimiento de la Ley N° 20.786, específicamente en lo relativo a la escrituración de contratos, duración de la jornada de trabajo, pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales, y respeto a los feriados legales y descansos.

Salario igual por trabajo de igual valor

29. La normativa interna no reconoce el principio de igual salario por trabajo de igual valor. Si bien existen cuatro proyectos de ley ingresados al Poder Legislativo sobre la materia, ninguna iniciativa ha avanzado en su tramitación durante el último año.⁴³ El INDH sugiere al comité requerir información sobre las medidas implementadas para incorporar este principio en la legislación nacional.

Derechos sindicales

30. Si bien la tasa de sindicalización ha aumentado sostenidamente desde el año 2013, registrándose tasas del 20%⁴⁴ a partir del año 2017, el INDH ha planteado que la baja sindicalización en el país es un problema de derechos humanos.⁴⁵

en Chile 2005 – 2014. Disponible en: <http://www.extranjeria.gob.cl/media/2016/02/Anuario-Estadístico-Nacional-Migración-en-Chile-2005-2014.pdf>

⁴² Casas, L.; Olea, H. (2014). Trabajadoras de casa particular: invisibilizadas y discriminadas. En Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014, Universidad Diego Portales, p. 123.

⁴³ Boletines N° 9322-13 (ingresado en 2014, sin movimiento hasta enero de 2018); N° 7167-13 (ingresado en 2010, sin movimiento); N° 9329-13 (ingresado en 2014, sin movimiento); N° 10576-13 (ingresado en 2016, sin movimiento).

⁴⁴ Incluye trabajadores/as del sector privado: sindicatos de empresa, establecimiento, interempresa y transitorios. Excluye Sindicatos de trabajadores/as independientes. Consejo Superior Laboral (2018). Informe de seguimiento y evaluación sobre la implementación y aplicación de la Ley N° 20.940 que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales.

⁴⁵ El INDH planteó que “[...] la experiencia muestra que lo más efectivo en términos de prevenir y resolver conflictos y discrepancias, así como de garantizar los derechos laborales es fomentar los sindicatos

El 8 de septiembre de 2016, fue publicada la Ley N° 20.940 que moderniza el sistema de relaciones laborales.⁴⁶ Un aspecto de preocupación de esta reforma legal se centra en que un dictamen del Tribunal Constitucional declaró como inconstitucional la titularidad sindical en procesos de negociación colectiva contenida en la normativa, en consecuencia, los sindicatos no tienen la iniciativa exclusiva para la negociación colectiva, la que puede ser llevada a cabo por los denominados “grupos negociadores”, quienes pueden acordar un nuevo tipo de instrumento colectivo: “el acuerdo de grupo negociador”.⁴⁷ El INDH sugiere consultar por las acciones implementadas para respetar y proteger la libertad sindical y entregar a los sindicatos herramientas de negociación efectivas.

El Estado no reconoce el principio de sindicalización y de la negociación colectiva en el sector público⁴⁸ y la huelga sigue estando prohibida en general para las y los funcionarios públicos de la administración central y de las municipalidades⁴⁹, y no limitada en casos excepcionales como lo establece el artículo 8 del Pacto. El INDH llama al comité a consultar por las medidas implementadas para regular los derechos sindicales de los/as funcionarios/as públicos/as en condiciones de

entregándoles fuertes herramientas de negociación, constituyéndose estos en el primer fiscalizador del respeto a los derechos laborales”. INDH. (2011). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2011, p. 147.

⁴⁶ Algunos de los aspectos introducidos por esta reforma son: la inclusión de normas de género a favor de las mujeres en la regulación de sindicatos y de la negociación colectiva, se regula el derecho de información y se incluyen pactos de adaptabilidad, entre otras materias a destacar. Además, se incorpora una nueva institucionalidad: el Consejo Superior Laboral y el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas. También es necesario destacar que fuera del ámbito de la libertad sindical se realiza una modificación relevante de los criterios de discriminación establecidos en el artículo 2 del Código del Trabajo

⁴⁷ Arellano Ortiz, Pablo. (2017). Reforma Laboral ley N° 20.940 bajo el prisma de la teoría de las relaciones laborales. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, N° 49, 2017. Disponible en: <https://bit.ly/20lu6AA>.

⁴⁸ “En Chile, el régimen laboral de quienes trabajan en la administración pública central está regulado principalmente en el Estatuto Administrativo (EA o Estatuto) establecido en la Ley 18.834, que establece la prohibición de “organizar o pertenecer a sindicatos en el ámbito de la Administración del Estado; dirigir, promover o participar en huelgas, interrupción o paralización de actividades, totales o parciales, en la retención indebida de personas o bienes, y en otros actos que perturben el normal funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado” (art. 84). En respuesta a esta prohibición se creó la Ley 19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, y que en su art. 1 reconoce “a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades y del Congreso Nacional, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas”. Esta Ley establece además que las asociaciones de funcionarios solo pueden estar integradas por personal de planta y por empleados a contrata, excluyendo a los funcionarios contratados a honorarios (art. 13).” INDH. (2012). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2012, p. 222.

⁴⁹ “El art. 19 N° 16 de la Constitución Política de la República establece en su inciso sexto que “no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades”. El INDH ha planteado que, “independiente de si una persona trabaja en el sector público o privado, sus derechos laborales deben ser garantizados por el Estado. Esto también implica resguardar los derechos laborales de los trabajadores públicos en condiciones equivalentes a las de los trabajadores del sector privado, haciendo que la regulación para el sector público no genere diferencias arbitrarias”. INDH. (2012). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2012, pp. 220-221.

igualdad, sin perder de vista los requerimientos de servicios esenciales en el caso de algunas funciones críticas.

Sistema de seguridad social

31. El monto promedio de las pensiones de vejez pagadas en el país es insuficiente para mantener condiciones de vida digna.⁵⁰ Un aspecto de desigualdad del sistema previsional lo constituye la fórmula sobre la cual se calcula la jubilación, pues la normativa que regula el sistema previsional establece el uso de tablas de mortalidad construidas en base a la expectativa de vida a la edad de jubilar, empleando como único criterio el sexo de la persona afiliada.⁵¹ Esto genera como consecuencia una significativa brecha en las pensiones de vejez,⁵² siendo las pensiones promedio de las mujeres cerca de un 40% inferiores a la de los varones.⁵³ Otra esfera de inequidad es la referida a los montos de pensiones recibidos por la población civil afiliada a entidades privadas -Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)-, basado en un sistema de capitalización individual, y aquellas que reciben las personas afiliadas a las cajas de previsión de las Fuerzas Armadas y de Orden, sistema que se basa en una fórmula de reparto.⁵⁴ Como consecuencia, la media de las jubilaciones en las tres ramas de las Fuerzas Armadas, al 2016, triplicaba el promedio de las jubilaciones de vejez de la población civil.⁵⁵ Se sugiere requerir información sobre las medidas contempladas para aumentar el monto promedio de las pensiones de vejez, eliminar

⁵⁰ A mayo de 2019, el promedio de las pensiones de vejez (autofinanciadas más aporte previsional solidario) era de 8,28 Unidades de Fomento (UF) y la mediana de 5,46 UF (equivalente a \$231.000 y \$152.000 respectivamente), montos inferiores al sueldo mínimo que asciende a \$301.000. Datos obtenidos de las estadísticas oficiales de la Superintendencia de Pensiones, disponibles en <https://bit.ly/32THLln>. Por su parte, el último informe de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social indica que, al mes de abril de 2019, la línea de pobreza por persona se sitúa en un valor de \$163.943.

⁵¹ Aunque existen diversos factores que alteran la esperanza de vida entre una persona y otra (lugar de residencia, ocupación, nivel socioeconómico), las tablas empleadas por las entidades que administran los fondos de pensiones, aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, omiten estas diferencias.

⁵² Cabe mencionar que la brecha de pensiones también se explica por el hecho que las mujeres tienen menos cotizaciones previsionales por diversos factores: su dedicación a labores domésticas y de cuidado no remuneradas, empleos precarios (sin contrato de trabajo), menores salarios y trayectorias laborales interrumpidas, dadas las responsabilidades familiares que deben asumir.

⁵³ En el caso de las mujeres la pensión promedio es de 6,66 UF (\$184.000) y la mediana de 4,93 UF (\$137.000); mientras que en el caso de los hombres el promedio es de 10,45 UF (\$292.000) y la mediana de 6,31 UF (\$176.000). Esto da un 37% de diferencia, brecha que ha ido escalando sin pausa cada año, y que significa que, aunque ambos tengan ingresos por debajo del salario mínimo, las mujeres sean mucho más perjudicadas. El 59% de ellas tiene pensiones bajo la línea de la pobreza, mientras en los hombres es el 26%. Datos obtenidos de las estadísticas oficiales de la Superintendencia de Pensiones, disponibles en <https://bit.ly/32THLln>.

⁵⁴ Es un mecanismo de reparto donde las pensiones se financian a través de los aportes del personal activo y pasivo, por un lado, y del Estado por otro.

⁵⁵ El INDH ha señalado que “si bien existen casos como el de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad y Gendarmería, respecto de los cuales es posible fundar unas condiciones especiales en función de la naturaleza de la función desarrollada, ello debe hacerse resguardando el referido principio de trato uniforme”. INDH. (2016). Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2016, p. 219.

la discriminación basada en el sexo de las personas cotizantes del sistema previsional y reducir la brecha en las pensiones de jubilación entre la población civil y las Fuerzas Armadas y de Orden.

32. El 6 de noviembre de 2018, el Ejecutivo envió al Congreso Nacional un proyecto de ley para mejorar las pensiones (Boletín N° 12212-13). Sin embargo, este proyecto ha sido resistido por diversos sectores políticos y sociales por considerar que no introduce transformaciones sustantivas para otorgar mejores pensiones. Conforme a lo expuesto, se solicita al Comité requerir información sobre el impacto que tendrá la reforma previsional en aumentar el monto de las pensiones actuales y los esfuerzos realizados para asegurar pensiones dignas que, al menos, lleguen al monto fijado para el sueldo mínimo.

Violencia contra niños, niñas y adolescentes (NNA)

33. En lo referente a NNA en programas de protección estatal, el año 2017 el INDH realizó una Misión de Observación en 171 centros de protección del Servicio Nacional de Menores (SENAME). De 405 niños/as encuestados/as resultó que el 85% de las niñas y el 83% de los niños/as señalaron haber recibido castigos por parte del personal de estos centros.⁵⁶ Se solicita al Comité consultar por las medidas implementadas para prevenir, sancionar y, en general, erradicar toda forma de violencia contra niños y niñas bajo protección del Estado, directamente o a través de sus organismos colaboradores, así como el estado actual de las investigaciones en contra de las personas responsables y las sanciones aplicadas.
34. El Informe sobre Función Policial 2018 del INDH da cuenta del uso habitual de armas químicas irritantes por parte de agentes de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile al interior de los establecimientos educacionales, en horas de jornada escolar en que alumnos y alumnas se encontraban al interior de las aulas y otras dependencias de colegios y liceos. Se sugiere al Estado consultar por las medidas adoptadas para evitar el uso desproporcionado de la fuerza y el empleo de armas químicas al interior de los establecimientos educacionales y las investigaciones iniciadas por Ministerio Público de las denuncias de uso ilegal, arbitrario y/o desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros.⁵⁷ Del mismo modo, se llama a requerir información sobre la realización de estudios respecto al potencial impacto que el uso de armas químicas genera en la salud de las personas.
35. El INDH ha manifestado su preocupación por la vulneración de derechos que se han ocasionado, especialmente a niños y niñas mapuche, en el contexto del conflicto intercultural existente en la zona de la Araucanía⁵⁸. En cumplimiento de su mandato

⁵⁶ INDH (2018). Misión de Observación SENAME. Disponible en: <https://bit.ly/2n9WLaH>.

⁵⁷ El informe se encuentra en etapa de aprobación, y será publicado próximamente.

⁵⁸ Cabe recordar que en el año 2014 la Corte de Apelaciones de Temuco acogió un recurso de amparo presentado por el INDH en favor de niños y niñas mapuche de entre 4 y 10 años, que fueron afectados con gases lacrimógenos por personal de la policía uniformada en las cercanías de la Escuela de Temucuicui, lugar

legal, el INDH ha presentado acciones legales, varias de las cuales han sido acogidas, constatando que efectivamente se han lesionado derechos fundamentales, como consecuencia de una acción desmedida de agentes del Estado.⁵⁹ Se insta al Comité a requerir información sobre las medidas implementadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes indígenas.

36. En el año 2015 ingresó al Poder Legislativo el proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N°10315-18), y en el año 2018 el proyecto que crea el Servicio de Protección a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica, ambos en segundo trámite constitucional en el Senado. Se llama al comité a consultar por la urgencia que se otorgará a la tramitación de ambos proyectos.

Pobreza y desigualdad

37. Conforme a cifras reportadas por el Ministerio de Desarrollo Social, para el año 2017, la pobreza en Chile ascendía al 8,6%⁶⁰ y afectaba más a las mujeres (9%) en comparación a los varones (8,2%). Por otra parte, existían 10.610 personas en situación de calle,⁶¹ grupo que a junio de 2018 ascendía a 12.860 personas.⁶² A juicio del INDH, se mantiene una problemática advertida en 2015 respecto “[...] de que las acciones del Estado en favor de las personas en situación de pobreza se [materializan] principalmente por prestaciones sociales, bonos y transferencias condicionadas, [que] más que superar la pobreza o alcanzar un nivel de vida

donde estudiaban. INDH, “Tras amparo del INDH, resuelto caso en favor de niños/as mapuche gaseados por Carabineros”, 12 de noviembre de 2014. Disponible en: <https://bit.ly/2KDTAoE>

⁵⁹ Durante 2019, el INDH interpuso un recurso de amparo por el uso desproporcionado de gases lacrimógenos y balines, en contra de personas desarmadas que estaban siendo desalojadas de un fundo que reivindicaban, entre las cuales se encontraban niños, niñas, adolescentes (Corte de Apelaciones de Temuco, Rol Amparo 75-019). Del mismo modo, la Corte Suprema acogió un amparo presentado por el Instituto por el uso desproporcionado de la fuerza empleada por Carabineros de Chile para controlar una manifestación que se desarrolló en Temuco, instancia en que se detectaron graves situaciones como el uso de escopetas con proyectiles apuntando directamente a los cuerpos de las personas que se manifestaban, incluyendo a un joven de 17 años perteneciente a la comunidad mapuche de Temucucui quien resultó herido en su espalda (Corte de Apelaciones de Temuco, Rol Amparo 34-2019). En 2018, el INDH presentó una querrela por los delitos de tortura y homicidio frustrado en contra del adolescente mapuche de quince de 15 años M.A.P.C. que acompañaba a Camilo Catrillanca al momento de su muerte y que observó todo el suceso.

⁶⁰ Sobre el total, la pobreza no extrema corresponde al 6,3% (1.115.445 personas) y la pobreza extrema al 2,3% (412.839 personas). Ministerio de Desarrollo Social (2018). Síntesis de resultados CASEN 2017.

⁶¹ De estos, el 85% son hombres (9.015 personas) y el 15% son mujeres (1.595 personas). Ministerio de Desarrollo Social. Registro Social Calle ha identificado 10.610 personas en situación de calle a agosto de 2017. Disponible en: <https://bit.ly/2YogioH7>.

⁶² Ministerio de Desarrollo Social. (2018). Informe de Desarrollo Social 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2rvNBli>.

adecuado, tienden a paliar o mejorar temporalmente las circunstancias en que viven [tales personas]”.⁶³

De acuerdo a los datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2017, la incidencia de la pobreza y pobreza extrema es significativamente más alta en la población indígena, llegando al 10,5% y 4%, respectivamente, mientras que en la población no indígena la incidencia de la pobreza es de 5,8% y de la pobreza extrema llega al 2,1%.

Conforme a estos datos, se solicita al Comité requerir al Estado información sobre los avances en la adopción de una política integral de superación de la pobreza que incorpore un enfoque de derechos humanos; las acciones que se han adoptado para combatir los mayores índices de pobreza que afecta a las mujeres y las comunidades indígenas; y, las acciones que se han adoptado para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de calle.

Derecho a la alimentación

38. El 34,4% de la población chilena sobre 15 años presenta obesidad, mientras que el sobrepeso en niños y niñas menores de 5 años asciende al 9,3%. La prevalencia de subalimentación, es decir, población que no cumple con los requerimientos energéticos diarios mínimo, alcanza un 3,3%, lo que equivale a 700 mil personas.⁶⁴ El Instituto recomienda solicitar información sobre las políticas implementadas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, incluyendo el impacto de tales medidas.

Derecho a una vivienda adecuada

39. Según cifras oficiales, al 2018 existían en el país un total de 822 campamentos o asentamientos informales, en que vivían 46.423 familias, lo que representa un aumento del 25% en el número de campamentos y del 70% en el número de familias que los habitan, respecto al año 2011.⁶⁵ Además de carecer de servicios básicos, en estos asentamientos está siempre latente la posibilidad de un desalojo, sin que la normativa interna garantice alojamiento alternativo o la reubicación de las personas desalojadas. En 2017 el INDH observó procedimientos de desalojo que involucraron graves vulneraciones de derechos, incluyendo familias que quedaron sin reubicación al no estar inscritas para optar a un subsidio habitacional. El uso de la fuerza por parte de Carabineros no respetó los principios de necesidad y proporcionalidad,

⁶³ INDH. (2015). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2015, Pobreza y Derechos Humanos, pp. 70-71.

⁶⁴ FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS. (2018). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo. Fomentando la resiliencia climática en aras de la seguridad alimentaria y la nutrición.

⁶⁵ En 2011 existían 657 campamentos, en que habitaban 27.387 familias. Ministerio de Vivienda y Urbanismo. (2018). Catastro Nacional de Campamentos 2018.

comprometiendo la integridad física de las y los pobladores, incluidos niñas, niños y personas mayores.⁶⁶

Por otra parte, en el país existe un 6,5% de los hogares viviendo en condiciones de hacinamiento.⁶⁷ En el caso de las personas migrantes, el hacinamiento asciende al 20,6% de los hogares (correspondiente a 377.572 hogares), pues se enfrentan a graves discriminaciones en el acceso a la vivienda (cobros de arriendos abusivos, dificultades de acceder a programas de subsidio, denegación de acceso a la vivienda por su país de origen, etc.). Ante las dificultades de acceso, una proporción significativa vive en precarias condiciones de habitabilidad, ya sea en campamentos o en cités.⁶⁹

Conforme a lo anterior, el INDH sugiere al Comité consultar al Estado por las medidas implementadas para disminuir los hogares que habitan en asentamientos informales o en condiciones de hacinamiento; adecuar los procedimientos a lo establecido en la Observación general No. 7 del Comité DESC sobre vivienda y los desalojos forzados; y garantizar el acceso a vivienda adecuada de las personas migrantes.

Derecho al agua potable y al saneamiento

40. El año 2011 se presentó un proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (Boletín N° 7543-12), que modifica el régimen de aguas chileno, ya descrito por el INDH en su informe anual 2013. La iniciativa legislativa fue valorada positivamente por el INDH, en tanto “[...] su aprobación permitiría a la población, en particular a las comunidades rurales y pueblos indígenas, una mayor protección del derecho al acceso al agua [...]”.⁷⁰

Respecto al agua potable y los servicios de saneamiento, al año 2017 un 6,2% del total de los hogares, correspondiente a 339.359 viviendas, no tenían acceso a servicios sanitarios básicos.⁷¹ Por otra parte, en julio de 2019, la ciudad de Osorno estuvo más de 10 días sin agua, producto de un derrame de petróleo en la línea de

⁶⁶ INDH. (2017). Informe Programa de Derechos Humanos, Función Policial y Orden Público 2016.

⁶⁷ Ministerio de Desarrollo Social (2018). Síntesis de resultados CASEN 2017.

⁶⁸ La Encuesta CASEN define el Índice de Hacinamiento como la “razón entre el número de personas residentes en la vivienda y el número de dormitorios de la misma, considerando piezas de uso exclusivo o uso múltiple.”

⁶⁹ Los denominados conventillos o cités “corresponden a viviendas mínimas –en tamaño y calidad– agrupadas en un pasaje compartido, y en general construidas por la beneficencia pública de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Se caracterizan por tener un mal estado de conservación y una deficiente calidad de servicios higiénicos. En la actualidad son habitadas por familias en su mayoría inmigrantes que habitan normalmente hacinadas, las que experimentan condiciones de arrendamiento usualmente arbitrarias y/o insuficientemente reguladas.” INDH. (2013). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2013, p. 197.

⁷⁰ INDH. (2015). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2013, p. 176.

⁷¹ Corresponde a viviendas en que la disponibilidad del agua, el servicio higiénico (eliminación de excretas) o el origen del agua se evalúa como deficiente. En áreas rurales, existe un total de 211.700 viviendas sin acceso a servicios sanitarios básicos, mientras que en áreas urbanas el número de viviendas en esta condición asciende a 127.653. Ministerio de Desarrollo Social (2018). Síntesis de resultados CASEN 2017: vivienda y entorno.

producción, evidenciando la necesidad de actualizar la normativa y fortalecer el rol fiscalizador de la Superintendencia de Servicios Sanitarios para que las plantas operen en condiciones apropiadas que minimicen este tipo de incidentes, dado su impacto en la salud de la población.⁷²

Por otro lado, el INDH a través de sus misiones de observación ha constatado que existen localidades como Petorca⁷³ y Tierra Amarilla⁷⁴ en que el agua es insuficiente para satisfacer requerimientos mínimos para la mantención de niveles de vida adecuados y de la economía familiar, escasez hídrica explicada por la persistente sequía, la sobreexplotación del agua por parte de empresas, la insuficiencia del marco regulatorio vigente, y la ineficacia de las acciones adoptadas por las autoridades.

El INDH sugiere requerir información sobre el avance en la tramitación legislativa del proyecto que reforma el código de aguas, detallando de qué manera la iniciativa garantizará el derecho al acceso al agua para toda la población sin discriminación, en particular para los grupos de especial protección como los pueblos indígenas y las comunidades rurales, y se adecuará a los estándares internacionales en la materia.

Del mismo modo, el Instituto recomienda consultar por las medidas implementadas para garantizar el derecho al agua y a los servicios de saneamiento, incluyendo su accesibilidad, asequibilidad, calidad y adaptabilidad, así como mecanismos adecuados de regulación y fiscalización de la provisión del servicio.

Derecho a la salud

41. A partir del desarrollo de indicadores de derechos humanos respecto del derecho a la salud en Chile, el INDH ha señalado que existen cuatro déficits principales en el campo: “débil definición del derecho a la salud a nivel constitucional; omisión de determinantes sociales de la salud en la política pública; desigualdades e inequidades en salud, la falta de calidad de atención y de capacidad resolutoria en los servicios públicos; déficits en el ámbito de la salud sexual y reproductiva”.⁷⁵ Respecto a las desigualdades en cobertura y oportunidad de atención, se ha constatado que esta varía en los diferentes grupos poblacionales según la región, los ingresos económicos, el sexo, la etnia, entre otros factores.⁷⁶⁷⁷

⁷² Radio Bio Bio, “Essal: informe revela que superintendencia conocía en 2018 graves problemas en las plantas de Osorno”, 24 de julio de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2Ypj5BZ>

⁷³ INDH. (2018). Informe Misión de Observación Provincia de Petorca. Disponible en: <https://bit.ly/2BkgHzO>.

⁷⁴ INDH. (2018). Informe Misión de Observación Copiapó y Tierra Amarilla. Disponible en: <https://bit.ly/2O6Mcmb>.

⁷⁵ INDH. (2016). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2016, p. 175.

⁷⁶ En su informe anual 2015, el INDH detectó prácticas de discriminación y hostigamiento hacia personas en situación de prostitución en centros públicos de salud, quienes reciben insultos, y en el caso de mujeres trans, no son llamadas por su nombre social, lo que las inhibiría de acceder a los centros de salud.

⁷⁷ INDH. (2016). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2016, p. 193.

42. Los Informes Anuales 2016 y 2018 del INDH, concluyen que el derecho al acceso a la salud no está siendo garantizado de manera oportuna y eficaz por el Estado de Chile. La falta de médicos especialistas e infraestructura en el sistema público⁷⁸ determina que al año 2017 existieran 1.661.826 personas esperando Consultas de Especialidad y 278.061 a la espera de Intervenciones Quirúrgicas.⁷⁹ En el año 2016, fallecieron 15.625 personas mientras estaban en espera de una atención NO GES, mientras que 993 personas fallecieron esperando una prestación GES.⁸⁰ El INDH recomienda consultar al Estado sobre la adopción de medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la salud, garantizando de manera oportuna y eficaz el acceso a prestaciones de salud, sin discriminación de ningún tipo. Del mismo modo, se sugiere requerir información sobre los recursos asignados al sistema de salud pública desde 2015 a la fecha.
43. Respecto a salud intercultural, en 2014 se inició un proceso participativo con los pueblos indígenas para elaborar un decreto reglamentario para el artículo 7 de la Ley 20.584 relativa a los derechos y deberes de las y los pacientes en salud, de manera que la atención se realice con pertenencia cultural y respetando las tradiciones de los pueblos indígenas. Sin embargo, el compromiso de finalizar el reglamento en el año 2017 no se ha cumplido⁸¹, y su proceso de elaboración aún no culmina, por esta razón, se solicita consultar al Estado por la fecha estimada para la publicación del reglamento.

⁷⁸ “El país tiene importantes déficits en profesionales de salud (médicos especialistas y enfermeras) y carencias en infraestructura. Estos déficits son particularmente relevantes en las regiones más apartadas y en localidades pequeñas de nuestro país. A nivel nacional existen hoy 36 mil médicos, lo que significa que en algunas localidades del país hay 1 médico por cada 500 habitantes. En los extremos del territorio nacional, esta cifra es de 1 médico por 850 habitantes. “Según el Ministerio de Salud, para atender adecuadamente a los y las pacientes, faltan 3.795 médicos especialistas y subespecialistas. 2016, p 181. Por otra parte, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014), Chile está por debajo del promedio mundial de 2.7 camas por cada 1.000 habitantes. De hecho, el país tiene una tasa de 2,18 camas por mil habitantes. Así, el número de camas públicas disponibles disminuyó un 18% entre 1999 y el 2015, es decir, se han perdido 5.604 camas”. INDH. (2016). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2016, p. 186.

⁷⁹ “La información presentada por el MINSAL, refiere al acumulado de situaciones de retraso en las atenciones GES desde 2014 a mayo de 2017, lo que acumula un total de 11.622 garantías retrasadas. Las con mayor retaso en la atención son: 1) cataratas, 2) cáncer cérvico-uterino, 3) vicios de refracción, 4) retinopatía diabética, 5) salud oral integral de la embarazada, 6) prevención secundaria IRCT, 7) colecistectomía preventiva, 8) ortesis, 9) cáncer de mamas, 10) cáncer colorrectal, 11) hiperplasia de próstata, 12) marcapasos, 13) cáncer gástrico, 14) enfermedad renal crónica en etapas 4 y 5”. INDH. (2018). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile 2018, p. 214.

⁸⁰ Las Garantías Explícitas en Salud (GES) constituyen un conjunto de beneficios garantizados por ley para las personas afiliadas a FONASA y a las ISAPRES, siendo en la actualidad 80 las patologías garantizadas.

⁸¹ Ministerio de Salud (2017). Plan para Pueblos Indígenas. Proyecto de Apoyo al Sector Salud MINSAL- Banco Mundial.

Salud sexual y reproductiva

44. En el año 2017 se aprobó la ley N° 21.030, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo de vida de la mujer, inviabilidad fetal incompatible con la vida y violación. La implementación de la ley, incluido el derecho a la objeción de conciencia, ha sido regulada a través de un reglamento del Ministerio de Salud,⁸² el cual permite a los organismos privados con convenios de prestaciones de obstetricia y ginecología financiadas por el Estado invocar objeción de conciencia institucional.⁸³ Adicionalmente, un catastro realizado por el Ministerio de Salud dio cuenta de que un tercio del total de profesionales obstetras del sistema público de salud se declara objetor/a de conciencia, y en ciudades como Osorno y Huasco un 100% de los/as médicos/as se opone a realizar abortos,⁸⁴ cifras que podrían dificultar el acceso a la prestación, principalmente en las áreas más alejadas del país.

El INDH sugiere al Comité consultar al Estado respecto a las medidas implementadas para entregar las prestaciones reguladas en la Ley N° 21.030⁸⁵, incluyendo la cantidad de establecimientos disponibles por provincia para realizar el procedimiento con personal calificado, las capacitaciones realizadas a los equipos de salud de salud primaria y de especialidad obstétrica, y las acciones para elaborar protocolos que permitan la entrega de información oportuna. Asimismo, el INDH insta al Comité a preguntar al Estado por el acceso de adolescentes a programas de educación sexual y reproductiva.

45. Respecto a los servicios de salud sexual y reproductiva, preocupa al INDH que entre las patologías con mayor retraso en la atención en el sistema de salud público se encuentren el cáncer cérvico-uterino (49,9 días de retraso promedio) y el cáncer de mamas (52 días de retraso promedio), pues los tumores malignos son la segunda causa de muerte entre las mujeres y los cánceres de mamas y cérvico-uterinos corresponden a los de mayor mortalidad.⁸⁶

El INDH recomienda consultar al Estado sobre el acceso de las mujeres a prestaciones de salud sexual y reproductiva; las medidas implementadas para asegurar que estos servicios sean accesibles en todo el país, en particular en relación a pacientes con graves y/o urgentes enfermedades.

⁸² Decreto Supremo N° 67, de 23 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para ejercer objeción de conciencia según lo dispuesto en el artículo 119 ter del Código Sanitario.

⁸³ Tribunal Constitucional (2019). Sentencia que declara inconstitucionalidad del reglamento para ejercer objeción de conciencia. Disponible en: <http://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/751/775>

⁸⁴ Radio Cooperativa, "Aborto: Todos los ginecólogos de la red pública de Osorno son objetores", 13 de abril de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/314qIRz>

⁸⁵ El Artículo transitorio de la Ley N° 21.030 establece que "Las prestaciones reguladas en esta ley serán exigibles a contar de la dictación del decreto a que se refiere el inciso decimotercero del artículo 119 del Código Sanitario, la que deberá tener lugar en el plazo de noventa días contado desde la publicación". El reglamento aludido fue publicado en febrero de 2018.

⁸⁶ INDH (2018). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. Solución a listas de espera en el sistema público de salud: una promesa incumplida. p. 201-228.

46. Cifras oficiales dan cuenta que la cantidad de nuevos/as pacientes con VIH-SIDA confirmados/as entre los años 2010 y 2018 se incrementó en un 159.4%.⁸⁷ Respecto a las muertes asociadas al virus, en el caso de Chile es de 2,9 cada 100 mil habitantes, mientras que el promedio mundial es de 1,2 pacientes cada 100 mil habitantes. Tanto las cifras de transmisión como de muertes relacionadas con el VIH-SIDA se explican por la falta de diagnóstico oportuno y la insuficiencia de políticas públicas de prevención, que incluyan programas de educación sexual y campañas comunicacionales permanentes. Se solicita al Comité consultar al Estado por las medidas implementadas para generar políticas efectivas de prevención de prevención del VIH/SIDA y promover el diagnóstico y tratamiento oportuno de la enfermedad.

Derecho a la educación

47. El año 2018, se aprobó una ley denominada “Aula Segura” (Ley N° 21.128), por la cual se otorga a los/as directores/as de establecimientos educacionales facultades para suspender de manera inmediata a las y los alumnos que incurran en determinados actos de violencia, evaluando en un plazo de 10 días si procede aplicar la sanción de expulsión o cancelación de matrícula. El INDH manifestó su preocupación pues ya existen en la legislación mecanismos adecuados para tratar estas situaciones respetando el debido proceso⁸⁸. Durante el primer semestre del 2019 esta ley se aplicó a casi un centenar de estudiantes, resultado alrededor de 30 de ellos/as expulsados/as. En algunos establecimientos la violencia se ha recrudecido precisamente por la resistencia de grupos estudiantiles en contra de “Aula Segura”. Se ha denunciado la falta de apoyo psicológico a las y los estudiantes expulsados, y casos en que no han sido reubicados/as en otro establecimiento. Se solicita al Comité consultar al Estado por los fundamentos de la Ley “Aula Segura” y la manera en que se resguarda el debido proceso en su aplicación, además de cifras actualizadas sobre los resultados de su implementación, incluyendo cifras de alumnos/as sancionados/as o expulsados/as, y la reubicación de los/as mismos /as para garantizar su derecho a la educación.
48. La Ley N° 20.845 de inclusión escolar, publicada en 2015, prohibió tanto el cobro de aranceles a padres, madres y apoderadas/os en establecimientos subvencionados por el Estado, como la selección de estudiantes, generando un sistema aleatorio de

⁸⁷ La mayor prevalencia del VIH-SIDA se da entre las personas de 20 a 29 años; siendo en un 99% la vía sexual la forma de transmisión. Arica y Parinacota, Tarapacá y la Región Metropolitana tienen las tasas más altas de personas portadoras del virus. Datos presentados por el Ministerio de Salud a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, en sesión del 3 de septiembre de 2018.

⁸⁸ Durante la tramitación legislativa, el INDH manifestó que la Ley de Inclusión ya había establecido una sanción para los casos de indisciplina que ponen en riesgo la integridad de miembros de la comunidad educativa, permitiendo la expulsión o cancelación de matrícula durante el año escolar. El proyecto no otorgaba un plazo razonable para defenderse de las acusaciones, y las sanciones restringían el ejercicio de su derecho a educación.

admisión orientado a mitigar la segregación socioeconómica y académica del sistema escolar. En marzo de 2019, el Ejecutivo envió al Poder Legislativo dos proyectos de ley que modifican el mecanismo de admisión escolar y componen el sistema de “Admisión Justa”.⁸⁹

El INDH sugiere al Comité consultar al Estado por los avances en la implementación de la Ley N° 20.845 y el impacto que ha tenido en la reducción de la segregación socioeconómica y académica en el sistema escolar público, y por las medidas implementadas para resguardar el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminadas en el proceso de admisión escolar. Adicionalmente, se sugiere consultar por el proceso de implementación de la gratuidad de la educación escolar establecida en la Ley N° 20.845 y, en particular, por el número de establecimientos que se sumaron al sistema de gratuidad.

49. En 2017 se aprobó la Ley N° 21.040 que crea el sistema de educación pública. La normativa dispone que los establecimientos educacionales dejan de depender de los municipios para pasar gradualmente a ser administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con especialización técnica y pertinencia territorial a cargo de la provisión del servicio público educacional. A pesar de las modificaciones que introdujo la ley, numerosas escuelas públicas siguen careciendo de infraestructura básica que facilite el proceso de aprendizaje, constatándose precarias condiciones que incluyen temperaturas en las salas de clases inferiores a los 12° Celsius,⁹⁰ plagas de ratones,⁹² pisos húmedos, techumbres con filtraciones, ventanales rotos, etc. El INDH sugiere consultar al Estado por los recursos humanos y financieros que se están destinando a implementar dichos Servicios Locales, el tipo de apoyo que está recibiendo del Ministerio de Educación y los resultados de su implementación en las regiones donde ya comenzaron a funcionar. Del mismo modo, se llama a requerir información respecto al número de establecimientos educacionales con infraestructura deficiente, desagregado por región, incluyendo las medidas implementadas para brindar a los establecimientos públicos las condiciones básicas que promuevan el aprendizaje.
50. La calidad de la educación pública se mantiene como un aspecto de preocupación del sistema educativo chileno. De acuerdo a diversos estudios, un grupo significativo

⁸⁹ El primer proyecto (Boletín N° 12488-04) establece un sistema de selección por mérito académico para el 100% de las vacantes en los establecimientos educacionales de alta exigencia académica, donde al menos un 30% de las y los estudiantes seleccionados sean prioritarios y 20% sean preferentes, el cual fue rechazado por la Cámara de Diputados en el mes de julio. El segundo proyecto (Boletín N° 12.486-04) entrega prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del Servicio Nacional de Menores y aquellos/as con necesidades educativas especiales permanentes, al tiempo que modifica las normas de admisión escolar permitiendo a los establecimientos utilizar mecanismos de admisión para hasta el 30% de sus vacantes de acuerdo con criterios vinculados con sus proyectos educativos a través de entrevistas a las familias.

⁹⁰ Chilevisión Noticias, “Se suman los colegios que protestan por falta de calefacción en salas”, 14 de junio de 2018. Disponible en: <https://bit.ly/2Ymy1ks>

⁹¹ Temperatura mínima establecida en el Decreto 548 del Ministerio de Educación.

⁹² Radio Cooperativa, “Ratones, suciedad y destrucción: Denuncian “condiciones indignas” en el Instituto Nacional”. Disponible en: <https://bit.ly/2Z5xEYu>

de la población chilena no alcanza los niveles mínimos de conocimientos para desempeñarse e integrarse bien en la sociedad actual,⁹³ existiendo un mal desempeño en ciencias y matemáticas comparativamente a nivel mundial,⁹⁴ siendo uno de los países en donde el contexto socioeconómico de las y los estudiantes tiene más influencia en su desempeño⁹⁵. El INDH llama a consultar por las medidas implementadas para mejorar la calidad de la educación en el sistema público, particularmente en los estratos de menores ingresos, incluyendo la incorporación de personal docente debidamente capacitado.

51. En mayo de 2019, el Consejo Nacional de Educación aprobó las Bases Curriculares para tercero y cuarto medio. La reforma contempla entre otras modificaciones que el curso de historia se traslade al "Plan Común Electivo", mientras los ramos de Filosofía y Educación Ciudadana pasan a ser obligatorios en todos los tipos de establecimientos. Cabe mencionar que, en los contenidos educativos de la educación básica y media, sigue ausente un programa de educación en derechos humanos que incluya la historia de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos en el período 1973-1990. El INDH sugiere consultar por los alcances de la reforma a las bases curriculares y la inclusión de contenidos sobre derechos humanos en general, y sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período 1973-1990, en los programas educacionales.

Derechos culturales

52. En 2018, el INDH realizó un diagnóstico sobre las acciones de protección patrimonial, recuperación, financiamiento y gestión de los sitios de memoria relativos a las violaciones masivas, sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos ocurridas entre 1973 y 1990.⁹⁶ A partir de los antecedentes recabados se constató que los esfuerzos estatales por responder a las demandas de las organizaciones de sobrevivientes y familiares de víctimas han sido insuficientes y que no ha existido una política activa para fortalecer estos espacios, en el país carece de una política pública de protección patrimonial para estos sitios. Dada la significativa contribución de los sitios de memoria al pilar de la no repetición, realizada a través de actividades de divulgación, educación y actualización de la

⁹³ Eyzaguirre, B. y Le Foulon. C. (2001). La calidad de la educación chilena en cifras. Centro de Estudios Públicos.

⁹⁴ La prueba TIMSS (Tendencias en el Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias) aplicada en el país en el año 2015, arrojó que un 59% de las y los estudiantes de octavo básico tienen un conocimiento matemático inferior al mínimo que permite describir la prueba, mientras que un 26% obtuvo un nivel de logro "bajo" pues tiene sólo algunos conocimientos matemáticos básicos. En ciencias, un 44% muestra un conocimiento científico inferior al mínimo que permite describir la prueba TIMSS, y un 32% tiene algunos conocimientos básicos acerca de las ciencias biológicas y físicas. Resultados disponibles en: <http://ww2.educarchile.cl/Portal.Base/Web/verContenido.aspx?ID=217419>

⁹⁵ OECD. (2017). Education in Chile, Reviews of National Policies for Education. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264284425-en>

⁹⁶ INDH (2018). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos. Sitios de memoria y su contribución a la no repetición, pp. 91-116.

memoria sobre las violaciones sistemáticas a los derechos humanos ocurridas en dictadura, resulta fundamental que el Estado tome medidas para su fortalecimiento, recuperación y la profesionalización de las organizaciones que gestionan estos sitios, en todas las regiones del país. El INDH llama a requerir información sobre las gestiones realizadas para la entrega de los principales inmuebles fiscales que fueron utilizados por aparatos represivos de la dictadura para cometer violaciones a los derechos humanos entre los años 1973 y 1990, a fin que estos puedan ser habilitados como sitios de memoria, y las medidas implementadas para garantizar un financiamiento basal a la totalidad de los sitios de memoria recuperados, a fin de dar continuidad a las actividades pedagógicas y culturales que realizan las organizaciones que los administran.

53. En relación a educación intercultural, el INDH valora la Consulta Indígena sobre la propuesta de Bases Curriculares iniciada en 2018, que tuvo como resultado la creación de la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas.⁹⁷ Sin embargo, preocupa la carencia de un marco normativo de derechos lingüísticos, así como la debilidad de las políticas de protección del patrimonio cultural indígena, especialmente del patrimonio cultural inmaterial y los conocimientos tradicionales. El INDH recomienda consultar sobre el avance de las iniciativas legislativas sobre derechos lingüísticos que se encuentran en el congreso y las medidas implementadas para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas, incluyendo sus conocimientos tradicionales.

Otras Recomendaciones

54. El Protocolo Facultativo de la CEDAW aún no ha sido ratificado por el Estado chileno, cuyo proyecto de ley (Boletín N° 2667-10), se encuentra desde 2001 en el Congreso. El debate volvió a reactivarse en enero de 2019, en el que se planteó la posibilidad de reservar algunos artículos de dicho protocolo, para evitar las denuncias por violaciones graves o sistemáticas (artículos 8 y 9). El INDH sugiere al Comité preguntar al Estado si está contemplado otorgar urgencia a la tramitación de este proyecto de ley y si efectivamente se declarará la reserva de los artículos mencionados.

⁹⁷ La medida a consultar correspondía a la propuesta de Bases Curriculares de 1° a 6° año básico para la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Indígenas, que ha elaborado el Ministerio de Educación mediante un proceso participativo con actores educativos de los pueblos indígenas, y que tiene como propósitos favorecer la educación intercultural y el aprendizaje de la lengua y la cultura de estos pueblos en establecimientos educacionales del país, considerando a todos los pueblos reconocidos por la Ley Indígena: Aymara, Quechua, Licanantai, Colla, Diaguita, Rapa Nui, Mapuche, Kawésqar Y Yagan. 51. La consulta comenzó en julio de 2018, y su desarrollo fue a nivel regional hasta la Etapa 4, Diálogo Regional, la que finalizó en enero de 2019.